

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en el ámbito de sus competencias y atendiendo a sus capacidades presupuestarias, **realicen las acciones necesarias a fin de procurar la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 26 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S:**

A las suscritas Diputadas y a los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a fin de que procuren la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad, en términos de los artículos 23 y 26 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Rodríguez Armenta**, misma que se analiza y dictamina conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, realizaron el análisis de la proposición con punto de acuerdo parlamentario, conforme al siguiente procedimiento:

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la proposición con punto de acuerdo fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo.

III.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas valoran los motivos y los términos comprendidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

IV.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, así como el régimen transitorio del mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de 19 de marzo de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por la Diputada Leticia Rodríguez Armenta.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento a esto, siendo las 10:58 horas del 24 de marzo de 2025, se recibió en la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0805/2025**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente. En la misma fecha, 24 de marzo de 2025, la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado y anexo la Proposición con Punto de Acuerdo en comento para su conocimiento y efectos correspondientes.

4.- Siendo las 12:16 hrs del 24 de Marzo de 2025, se recibió en la **Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación**, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0806/2025**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente. El 27 de Marzo de 2025, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, remitió mediante oficio a cada integrante de esa Comisión, una copia simple del oficio turnado y anexo la Proposición con Punto de Acuerdo en comento para su conocimiento y efectos correspondientes.

5.- En Sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Tras realizar el análisis de esta proposición en comento, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras constatamos que la exposición de motivos con la que sustenta la Diputada promovente es la siguiente:

*"...con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a fin de que den cumplimiento a los Artículos 23 y 26 de la Ley Número 817 para las personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que a la letra dice:*

"ARTÍCULO 23. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, procurarán la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad, designando a un Comisionado Municipal de la Comisión.

...

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en materia de protección a personas con discapacidad:

I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas con discapacidad, cuyo objetivo sea lograr su pleno desarrollo y bienestar integral;

II. Definir y ejecutar, en los términos de este ordenamiento y de los convenios que formalice con las distintas instancias, programas de supresión de barreras arquitectónicas en los edificios públicos, como en los establecimientos comerciales;

III. Celebrar convenios de colaboración en la materia, con los gobiernos federal y estatal; así como con otros Municipios de la Entidad y con organismos de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros;

IV. Conservar en buen estado y libres de todo material que entorpezca el acceso a las personas con discapacidad, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;

V. Promover que en los estacionamientos públicos, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad;

VI. Gestionar ante las autoridades y empresas privadas o públicas, la colocación de teléfonos públicos, protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, utilizados y para el desplazamiento de las Personas con Discapacidad;

VII. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer las normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

VIII. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;

IX. Proporcionar asistencia psicológica tanto a la persona con discapacidad como a sus familiares, así como asesoría jurídica, a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, a efecto de actualizar y en su caso establecer censos municipales de las personas con discapacidad;

XI. Recibir y transmitir capacitación sobre los diversos temas relativos a la discapacidad;

XII. Realizar, de acuerdo con su capacidad humana y de infraestructura, estudios socioeconómicos, investigaciones de campo y colaterales a las personas con discapacidad, con la finalidad de conseguir que, a través del Consejo Estatal y otras instituciones, se otorgue atención y apoyos;

XIII. Operar los programas de atención y apoyo de conformidad con los lineamientos expedidos por el Consejo Estatal; y (sic)

(ADICIONADA P.O. No. 103 ALCANCE VII, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2014)

XIII Bis.- Destinar una ventanilla para la atención preferente e inmediata a las personas con discapacidad en todas las oficinas de la Administración Pública Municipal donde se brinden servicios al público y se realicen trámites administrativos. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los

usuarios de trato preferencial, entendiendo por ellos las personas con discapacidad, y

XIV. Las demás que determine esta ley y otras disposiciones aplicables. "

Es importante mencionar que de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas.

La prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de **5.69%** (es decir 7 168 178).

De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (es decir el 10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

Aunado a las cifras oficiales del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, Guerrero reporta el 6.78% entre las prevalencias más altas, posicionando ligeramente a las mujeres con un 5.79%, mientras que los hombres tienen una prevalencia en el Estado del 5.59%.

En ese contexto y tomando en consideración lo establecido en los numerales 23 y 26 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, es importante determinar que la creación de una unidad administrativa dedicada específicamente a la atención de personas con discapacidad en los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, es un paso fundamental hacia la inclusión y el respeto de los derechos de este grupo vulnerable. Designar a un Comisionado Municipal de la Comisión no solo facilitaría la coordinación de esfuerzos entre este Honorable Congreso del Estado y los municipios, sino que también aseguraría que las necesidades y preocupaciones de las personas con discapacidad sean escuchadas y atendidas de manera más efectiva.

La importancia de esta unidad radica en varios aspectos. Principalmente, promovería un enfoque integral y sistemático para abordar las diversas barreras que enfrentan las personas con discapacidad, desde la accesibilidad en espacios públicos hasta la inclusión en programas educativos y laborales. Al contar con un Comisionado Municipal, se establecería un canal directo de comunicación que permitiría a los ciudadanos expresar sus inquietudes y sugerencias, fomentando así un ambiente de participación activa.

Además, esta iniciativa contribuiría a la sensibilización y educación de la comunidad en general, ayudando a erradicar estigmas y prejuicios que a menudo llevan a la discriminación. La promoción de la no discriminación es esencial para construir una sociedad más justa y equitativa, donde todas las personas, independientemente de sus capacidades, tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente.

La creación de esta unidad administrativa para la atención de personas con discapacidad en los Ayuntamientos de nuestro Estado de Guerrero es una medida necesaria y urgente, daríamos un paso significativo hacia la construcción de un futuro más inclusivo, donde cada persona tenga la oportunidad de brillar y contribuir a la sociedad.

De lo anterior nace la necesidad de exhortar a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a dar cumplimiento a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, específicamente a la creación de una unidad administrativa encargada de la atención a las personas con discapacidad, designando a un comisionado municipal; así como a dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones conferidas a los ayuntamientos en materia de protección a personas con discapacidad establecidas en el numeral 26 de la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **proposición con punto de:**

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres**, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a fin de que **procuren la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad**, y den cumplimiento a las atribuciones y obligaciones en materia de protección a personas con discapacidad, en términos de los Artículos 23 y 26 de la Ley Número 817 para las personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

V. TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla

de los Libres del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes...”.

Derivado de la exposición de motivos antes mencionada, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, estiman entrar al análisis y estudio del presente bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente y goza de plena facultad para conocer, discutir y aprobar el presente dictamen, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDA: Las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, son competentes para analizar, discutir y dictaminar la presente, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción II, 175, 195 Fracciones I y XXIX, 248, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERA: Las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, consideran que, la creación de una unidad administrativa en cada ayuntamiento del Estado de Guerrero dedicada a la atención de personas con discapacidad es de vital importancia para garantizar los derechos de este grupo vulnerable y en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Esto, permitiría centralizar y coordinar los esfuerzos para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad, incluyendo la formulación de políticas públicas, la implementación de programas de apoyo y la eliminación de barreras que limitan su acceso a servicios básicos, educación, empleo y participación social; ya que, al contar con un equipo dedicado, se garantizaría que las acciones sean efectivas y alineadas con las normativas vigentes en materia de derechos humanos y discapacidad.

Esta unidad podría actuar como un puente entre las personas con discapacidad y las diferentes instancias gubernamentales, facilitando el acceso a recursos y servicios, en razón de que muchas veces, las personas con discapacidad enfrentan dificultades para navegar por la burocracia y acceder a los apoyos que les corresponden. Una unidad administrativa podría ofrecer orientación, asesoría y acompañamiento, asegurando que sus derechos sean respetados y que reciban la atención que necesitan; también contribuiría a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la inclusión y el respeto a la diversidad, ya que a través de esta, se podrían realizar campañas de concientización y programas de capacitación, lo que fomentaría una cultura de respeto y empatía hacia las personas con discapacidad, desafiando estigmas y promoviendo su participación activa en la comunidad.

Aunado a ello, al establecer una unidad administrativa en cada ayuntamiento, se facilitaría la recopilación de datos y la realización de estudios sobre la situación de las personas con discapacidad en la región. Esta información es crucial para diseñar políticas públicas efectivas y para evaluar el impacto de las acciones implementadas, permitiendo ajustes y mejoras continuas.

Por último, la creación de estas unidades representa un compromiso del gobierno local con la inclusión y la equidad, puesto que, al priorizar la atención a las personas con discapacidad, se envía un mensaje claro de que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a vivir con dignidad y a participar plenamente en la vida social, económica y cultural de su comunidad.

Por ello, tal y como lo establece la promovente dentro de su exposición de motivos, el Artículo 23 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, acertadamente establece que los Ayuntamientos procurarán la creación de una unidad administrativa encargada de la atención a las personas con discapacidad, designando para tal efecto a un Comisionado Municipal de la Comisión.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la citada Ley, este artículo busca garantizar el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad; aunado a ello, **esta propuesta se refuerza aún más con lo establecido en el Artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, disposición que establece que la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, dentro del mismo establece atribuciones y obligaciones que tendrá independientemente de las establecidas dentro de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.**

Tomando en consideración lo estipulado en la legislación, y en virtud de que cada municipio cuenta con diferentes posibilidades presupuestarias, es que se recomienda a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que procuren la creación de estas unidades administrativas de acuerdo a sus capacidades y presupuesto, con el objetivo de brindar apoyo, orientación y servicios adecuados a quienes enfrentan estas condiciones; en razón de que, la implementación de estas unidades contribuirá a garantizar una atención más efectiva, promover la igualdad de oportunidades y fortalecer la inclusión social en nuestras localidades.

CUARTA: Que tomando en cuenta la opinión del Diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º Constitucional y 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se tiene a bien solicitar a los 84 Ayuntamientos municipales, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, que informen a esta soberanía si actualmente cuentan con Unidades de Atención a Personas con Discapacidad. En caso de no contar con dichas unidades, deberán informar, en un plazo de 30 días naturales, sobre las acciones administrativas y presupuestales que estén realizando para su creación y cumplimiento.

QUINTA: Las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, han determinado emitir las siguientes:

IV.- CONCLUSIONES:

Que, si bien es cierto, tal y como lo establece el Artículo 23 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad, **los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, procurarán la creación de las Unidades Administrativas encargadas de la atención de las personas con discapacidad**, mismas que deberán dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones estipuladas en el Artículo 26 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y al Artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, por lo que **estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, establecen precedente exhortar a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en el ámbito de sus competencias y atendiendo a sus capacidades presupuestarias, realicen las acciones necesarias a fin de que den cumplimiento a las atribuciones y obligaciones en materia de protección a personas con discapacidad, en los términos antes citados.**

Asimismo, **se les solicita** que, en un plazo de **30 días naturales**, informen a esta Soberanía si cuentan con esta unidad administrativa; en caso de no contar con ella, informen sobre las acciones administrativas y presupuestales que se están realizando para el cabal cumplimiento al Artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; por lo que se determina el siguiente:

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones I y XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Discapacidad, someten a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en el ámbito de sus competencias y atendiendo a sus capacidades presupuestarias, **realicen las acciones necesarias a fin de procurar la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 26 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Asimismo, **se les solicita** que, en un plazo de **30 días naturales**, informen a esta Soberanía si cuentan con esta unidad administrativa; en caso de no contar con ella, informen sobre las acciones administrativas y presupuestales que se están realizando para el cabal cumplimiento al Artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a _____ de Mayo de 2025.



ATENTAMENTE:

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
FOTOGRAFÍA	DIPUTADA/ DIPUTADO	CARGO	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA	PRESIDENTA	morena			
	ALEJANDRO BRAVO ABARCA	SECRETARIO				
	JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA	VOCAL	morena			
	LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ	VOCAL				
	JUAN VALENZO VILLANUEVA	VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATENDIENDO A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTARIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE PROCURAR LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.



COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN						
FOTOGRAFÍA	DIPUTADA/ DIPUTADO	CARGO	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	HÉCTOR SUÁREZ BASURTO	PRESIDENTE	morena			
	LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ	SECRETARIA				
	CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO	VOCAL	morena			
	ARTURO ÁLVAREZ ANGLI	VOCAL				
	ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO	VOCAL				

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATENDIENDO A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTARIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE PROCURAR LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

